

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
COMPLEJO JUDICIAL DEL ATLÁNTICO “EDIFICIO ANTIGUO  
TELECOM”**

**CALLE 40 No. 44 – 80 - 4° PISO- TEL.: 3885005 ext. 2026**

Barranquilla, septiembre 15 de 2022

**RADICADO:** 080013105008-2019-00296-00  
**DEMANDANTE:** ADALBERTO BARANDICA DOMINGUEZ  
**DEMANDADO:** PROTECCION S.A. Y OTROS  
**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

En escritos recibidos vía correo electrónico institucional, el apoderado del demandante ADALBERTO BARANDICA DOMINGUEZ, a continuación del proceso ordinario, solicita se libre mandamiento de pago a favor del actor y en contra de A.F.P. PORVENIR S.A., COLFONDOS y COLPENSIONES, por concepto de las costas del proceso ordinario que se encuentran pendientes de pago de acuerdo a lo ordenado por este despacho en sentencia dictada el 20 de Enero de 2022, confirmada por la Sala Tercera de Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 29 de Octubre del 2021.

**CONSIDERACIONES:**

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de “...*toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*”. (Énfasis, fuera de texto)

Una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; **expresa**, cuando se halla contenida en un documento; **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y **líquida**, la expresada en una cifra numérica precisa.

En este evento, al examen de la actuación surtida se observa que la sentencia declaró la ineficacia del traslado efectuado al demandante ADALBERTO BARANDICA DOMINGUEZ, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, materializado a través del formulario suscrito con COLFONDOS y, posteriormente con AFP PROTECCION S.A., y por lo tanto, a la remisión de los aportes generados durante el tiempo laborado, con los respectivos rendimientos financieros más los gastos de administración a que hubiere lugar a COLPENSIONES.

Así mismo fueron condenadas COLFONDOS y AFP PORVENIR S.A. a pagar al señor ADALBERTO BARANDICA DOMINGUEZ el concepto de las

costas procesales liquidadas por \$1.000.000,00 en primera instancia cada una y \$908.526,00 a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia.

Es decir, que la petición de ejecución respecto de las costas procesales y agencias en derecho liquidadas y aprobadas, también resulta de recibo por ajustarse a lo reglado en el citado art. 100 del CPTSS.

La presente providencia se notificará a las entidades demandadas en forma personal de conformidad con lo normado en el Art. 306 del C.G.P. y el 108 C.P.T.S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Entérese a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP.

Por secretaría del Despacho infórmese de la existencia de la presente demanda al Ministerio Público, para los efectos legales.

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de la A.F.P. PORVENIR S.A. identificada con el NIT No. 800.144.431-3, representada legalmente por su presidente, o quien haga sus veces, y a favor del señor ADALBERTO BARANDICA DOMINGUEZ identificad con C.C. No.7.440.752 expedida en Barranquilla (Atlántico), para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle las costas procesales y agencias en derecho del trámite ordinario por la suma de \$1.000.000,00 (UN MILLON DE PESOS M.L.).

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de la COLFONDOS identificada con el NIT No. 800.149.496-2, representada legalmente por su presidente, o quien haga sus veces, y a favor del señor ADALBERTO BARANDICA DOMINGUEZ identificad con C.C. No.7.440.752 expedida en Barranquilla (Atlántico), para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle las costas procesales y agencias en derecho del trámite ordinario por la suma de \$1.000.000,00 (UN MILLON DE PESOS M.L.).

**TERCERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de la COLPENSIONES identificada con el NIT No. 900.336.004-7, representada legalmente por su presidente, o quien haga sus veces, y a favor del señor ADALBERTO BARANDICA DOMINGUEZ identificad con C.C. No.7.440.752 expedida en Barranquilla (Atlántico), para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle las costas procesales y agencias en derecho del trámite ordinario por la suma de \$908.526,00 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L.).

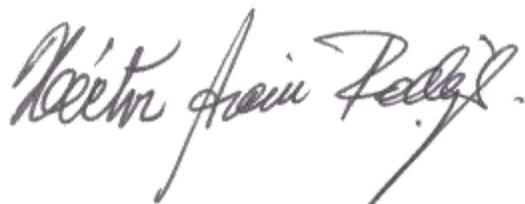
**CUARTO:** Para el efecto, se concede a las ejecutadas un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con arts. 431 y 442

del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.

**QUINTO:** Para el efecto, se concede a la ejecutada un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** a la accionada este proveído en la forma indicada en los arts. 306 y 108 del CPTSS; así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y a la Procuraduría Judicial en lo Laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Manuel Arcon Rodriguez". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ  
JUEZ**

**PC**